

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL. No. 110013110003 2022 00052 00

En orden a las facultades que le otorga al juez el artículo 43 numeral 4° del C.G. del P. **“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.**

Acorde con los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019, el régimen de transición de las normas aplicables a los asuntos de adjudicación de apoyos perdió vigencia a partir del 27 de agosto del 2021.

Conforme con lo anterior, se **ADECUA** por parte del despacho el presente tramite al proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES PERMANENTE** que prevé el artículo 32 y s.s. de la ley 1996 de 2019, por lo que este Despacho en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a la persona en condición de discapacidad, cuya protección se busca, se **DISPONE**

DAR EL TRÁMITE para **ADMITIR** EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE promovido por **TATIANA ANDREA CUELLAR CUESTAS**, a favor de **MARTHA ALICIA CUESTAS RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial.

Atendiendo a los principios de accesibilidad, celeridad y dignidad consagrado en el artículo 4° de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con las facultades otorgadas al juez de familia por el artículo 590 del

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

CGP, se **DECRETA**, de manera excepcional, la aplicación de una **medida cautelar innominada**, por considerarla pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos fundamentales y patrimoniales de la persona con discapacidad, quien goza de especial protección constitucional y, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre la persona demandante y la persona titular del acto jurídico, se DISPONE:

DECRETAR como persona de APOYO PROVISORIO del señor **MARTHA ALICIA CUESTAS RODRÍGUEZ**, a la señora **TATIANA ANDREA CUELLAR CUESTAS**, así:

- 1.1. **El trámite concerniente respecto a la declaración extra juicio** ante la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES** respecto de la sustitución pensional de la mesada de la que era titular el señor **ISAAC CUELLAR GONZÁLEZ**, con el fin de que esta entidad reconozca a la señora **MARTHA ALICIA CUESTAS RODRÍGUEZ**, como única beneficiaria de la misma; inclusive para adelantar y presentar derechos de petición, acciones de tutela e incidentes de desacato, en orden de lograr dicho reconocimiento.
- 1.2. **Manejo, cobro y administración de la pensión por invalidez** de que es beneficiaria la señora **MARTHA ALICIA CUESTA RODRÍGUEZ**, ante la Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES**.
- 1.3. **Manejo de servicios de salud** ante la **EPS SURA** y demás entidades concernientes al manejo médico y entrega de medicamentos médicos, para solicitud de citas, exámenes y firmar (exigencia de las entidades respectivas) para la entrega de medicamentos requeridos para su uso, y demás procedimientos quirúrgicos como cirugías y terapias necesarias, inclusive para presentar derechos de petición, acciones de tutela e incidentes de desacato.
- 1.4. **Apertura y manejo total** de cuenta de nómina para pago de pensión de sobreviviente a nombre de **MARTHA ALICIA CUESTAS RODRÍGUEZ**, y demás trámites que sean necesarios adelantar, en cualquier entidad bancaria a la hora de obtener un producto financiero.
- 1.5. **Asumir** cuidado personal y visitas en el hogar donde se encuentre ingresada, si lo llegare a estar.

- 1.6. **SALVAGUARDAS:** En orden de evitar abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, se advierte a la señora **TATIANA ANDREA CUELLAR CUESTAS**, que deberá invertir la pensión única y exclusivamente en la señora **MARTHA ALICIA CUESTAS RODRIGUEZ**, y en caso de que, sobre algún dinero, deberá consignarlo en una cuenta a favor de la misma, además deberá presentar ante el Juzgado y al titular del Despacho, un balance con exhibición de documentos de

A la señora **TATIANA ANDREA CUELLAR CUESTAS**, se le dará posesión del cargo, para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto jurídico, mientras se determina los apoyos permanentes a que hubiere lugar, para esto se fija el día **16 de noviembre del año 2022 a la hora de las 10:00 am** para que tome posesión del cargo. Comuníquese por el medio más expedito.

VALORACION DE APOYOS: Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C.G. del P. derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se **DECRETA** la práctica de **VALORACIÓN DE APOYOS** a favor del señor(a) **TOMAS ANDRES PABON MARTINEZ**, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que el (la) citada **TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS** puede desarrollar, el cual deberá contener:

1. La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
3. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
4. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá

tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

A la persona en condición de discapacidad titular del acto jurídico, señora **MARTHA ALICIA CUESTAS RODRÍGUEZ** y a la persona de red de apoyo, señora **TATIANA ANDREA CUELLAR CUESTAS** se les puede ubicar en la Calle 6C N° 82ª – 25 Int 2 Apto 304 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico tatianacc3@hotmail.com

Para el cumplimiento de este requisito, es decir, la práctica de la valoración aquí ordenada, OFÍCIESE con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, para que, a través de las personas encargadas en dicha entidad, se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión remítase con el contenido del numeral 3° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Para su diligenciamiento ante la entidad respectiva, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este auto, que, cumplidos, deberá acreditar ante este Despacho la radicación.

Inscríbase la presente decisión, en las oficinas encargadas del registro civil de nacimiento de la persona en condición de discapacidad.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Decreto 806 de 2020, y **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del

numeral 5° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE,

/JCRS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No **55 HOY 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd9a9cc3252343646cef799f0be094c848a93495bd829b72fc8a9be763824c7**

Documento generado en 19/09/2022 05:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>